

Monterrey, Nuevo León, a 25-veinticinco de marzo de 2009-dos mil nueve.

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **002/2009**, formado con motivo del procedimiento de inconformidad interpuesto por el **C. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA**, en contra del **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**; y,

#### **RESULTANDO:**

**I.-** Que en fecha 30-treinta de enero de 2009-dos mil nueve, el **C. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA**, presentó un escrito dirigido al **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, requiriendo con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, medularmente lo siguiente:

“...SE REQUIERE DE LA LICITACION PÚBLICA ESTATAL NUMERO 48057001-003-08 ISS-003-08 CORRESPONDIENTE PRIMERA ETAPA DE CONSTRUCCION DE ESTACIONAMIENTO Y NUEVO CENTRO HOSPITALARIO ISSSTELEON A BASE DE ESTRUCTURA METALICA Y LOZAS DE CONCRETO. OBRA CIVIL, LO SIGUIENTE:

1.- PRESUPUESTO BASE DE LA OBRA CON PRECIO UNITARIOS Y CATALOGOS DE CONCEPTOS.

2.- PRESUPUESTO DE LA EMPRESA GANADORA DE LA OBRA CON PRECIOS UNITARIOS Y CATALOGOS DE CONCEPTOS.

3.- INFORMACION DE ARGUMENTOS Y MOTIVOS POR EL CUAL FUERON DESCALIFICADAS DE LA REFERIDA LICITACION, LAS EMPRESAS:

A) CORPORACION CONSTRUCTORA GC, S.A DE C.V

B) REGIONMONTANA DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.A DE C.V.

La forma en que deseo que la información solicitada sea proporcionada

- Copias simples ó
- CD ( disco compacto)...”

**II.-** Que según consta de los autos que integran el presente expediente, el **sujeto obligado** a través de la **C. Laura E. Gutiérrez Medina** en su carácter de **Titular de Contraloría Interna y Enlace de Información de ISSSTELEON**, en fecha 04-cuatro de febrero del año en curso, dio

respuesta a la solicitud de información, en la que medularmente señaló lo siguiente:

“...1.- Se hace de su conocimiento que deberá acudir a realizar el pago correspondiente a 49 copias simples, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado, ubicada en Washington 550 oriente, planta baja, entre Escobedo y Zaragoza, Monterrey, Nuevo León. Las 49 copias simples corresponden a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud correspondiente a la citada Licitación.

2.- Posteriormente con el recibo de pago pasar a las oficinas de la Contraloría Interna del ISSSTELEON, ubicadas en Mariano Matamoros 319 poniente, primer piso, Monterrey, Nuevo León, teléfono 20209405; donde se le entregaran las copias simples de los expedientes solicitados...”

**III.-** Que en fecha 18-dieciocho de febrero del año en curso, el C. **ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA**, promovió procedimiento de inconformidad ante esta Comisión en contra del **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, presentando las argumentaciones lógico-jurídicas que consideró adecuadas y apropiadas al presente caso, las cuales para un mejor entendimiento de lo que más adelante se expondrá, se transcriben en su parte considerativa:

“...1.- La respuesta de dicha solicitud de información se realizó mediante escrito suscrito por el la C. Laura E. Gutiérrez Medina Enlace de Información de la dependencia, y notificada el 4 de Febrero del presente año, en la que me indican que está a mi disposición del suscrito la documentación en copias simples, una vez acudido por las copias previo el pago correspondiente, y analizando la documentación me encontré que dentro del presupuesto base de la obra allegada carecen los precios unitarios desglosados debidamente y en la forma que se solicito originalmente, razón por la cual a mi juicio resulta insatisfactoria e incompleta en términos del artículo 125 fracción VI, como se puede observar dentro de los documentos que allego a la presente promoción...”

El particular anexó a su escrito inicial de procedimiento de inconformidad lo siguiente:

1.- Copia simple del escrito dirigido al **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con sello visible de recibido del 30-treinta de enero de 2009-dos mil nueve.

2- Copia simple del oficio CI/013/09, dirigido al peticionario, mismo que contiene la respuesta a la solicitud de información, con sello de recibido de fecha 04-cuatro de febrero de 2009-dos mil nueve.

**IV.-** Que el día 18-dieciocho de febrero de 2009-dos mil nueve, el

Comisionado Presidente de esta Comisión turnó al Comisionado Rodrigo Plancarte de la Garza como Ponente del actual sumario para los efectos del artículo 130, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

V.- Que en fecha 19-diecinueve del mismo mes y año, el Comisionado Ponente acordó la admisión del procedimiento de inconformidad interpuesto en contra del **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 130, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, asignándole el número de expediente **002/2009**.

VI.- Que en fecha 20-veinte de febrero del año en curso, se notificó al **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, la inconformidad promovida en su contra, otorgándole un plazo de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos su notificación, para que ofreciera su contestación y aportara las pruebas pertinentes, dando cumplimiento al artículo 130, fracción III, de la Ley de la materia.

VII.- Que el 27-veintisiete de febrero de la presente anualidad, compareció la **C. Laura Elena Gutiérrez Medina**, en su carácter de **Titular de Contraloría Interna y Enlace de Información del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León**, a fin de rendir la contestación al procedimiento de inconformidad en que se actúa, en los siguientes términos:

*"...AL PRIMERO.- Es cierto que el 30 de Enero del 2008 el accionante presentó un escrito ante el ISSSTELEON solicitando diversa información respecto de la Licitación Pública número 48057001-03-01-08. También es cierto, que el 4 de Febrero del presente año, la suscrita di contestación a la aludida solicitud de información...Ahora bien en relación a que la información proporcionada al accionante se encuentra incompleta, deseo manifestar que en las Bases para la Licitación Pública Estatal No. COMPRANTE 48057001-003-08 ISS-003-08, foja 13, se estableció con toda claridad lo siguiente: "...E-12 Análisis de Precios Unitarios.-se integraran consistentemente con los datos proporcionados en los anexos respectivos y en apego a las NORMAS aplicables en materia de obra pública. Serán estructurados en Costo Directo, Costo Indirecto, Financiamiento y Utilidad. En caso de omitir en el análisis de precios unitarios algún elemento que deberá intervenir en el concepto de obra de acuerdo a las especificaciones contenidas en el catalogo de conceptos, en el proyecto, o en las especificaciones de construcción, estas serán bajo las responsabilidades del CONCURSANTE y se obliga a incluirlo en la ejecución del concepto...", por otra parte, en la documentación proporcionada al solicitante, en el RESUMEN DE PROPUESTAS*

*SOLVENTES se establece en la parte final que "...LOS LICITANTES CUMPLIERON CON LAS TARJETAS DE PRECIOS UNITARIOS ELABORADAS CORRECTAMENTE..."* con lo anterior es claro que la información que se solicita ya fue entregada con oportunidad al C. Rodríguez Dávila...**AL SEGUNDO.**- Me abstengo de pronunciarme respecto del segundo punto de hechos, en virtud de que éste no contiene propiamente hechos respecto de los cuales la suscrita pueda pronunciarse, pues se limita a expresar algunas consideraciones personales acerca del derecho a la información...**AL TERCERO y CUARTO.**- Me abstengo de pronunciarme respecto del segundo punto de hechos, en virtud de que éste no contiene propiamente hechos respecto de los cuales la suscrita pueda pronunciarse...Finalmente, deseo dejar claro que la suscrita Autoridad, no ha incumplido de forma alguna con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, pues la información proporcionada al solicitante fue toda la que se encuentra en poder del ISSSTELEON, razón por la cual no existe omisión o contumacia alguna de la suscrita Autoridad para atender los términos del aludido ordenamiento legal..."

El sujeto obligado allegó a su contestación la siguiente documentación:

Único.- Copia simple de las Bases para la Licitación Pública Estatal número compranet 48057001-003-08 ISS-003-08, Primera Etapa Construcción de Estacionamiento y Nuevo Centro Hospitalario ISSSTELEON a Base de Estructura Metálica y Lozas de Concreto. Obra Civil, consistente en 29-veintinueve fojas útiles.

Posteriormente, mediante auto de fecha 02-dos de marzo del año en curso, esta Comisión ordenó dar vista al particular de la contestación rendida por la autoridad, para que dentro del plazo de 05-cinco días hábiles contados a partir de aquel, al en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, presentara las pruebas de su intención y alegara lo que a su derecho conviniera; por lo que al efecto, el día 11-once del mes y año en cita, compareció a exponer lo que a sus interés estimó conveniente.

Así las cosas, en fecha 12-doce del mes y año que transcurren, en términos de la fracción V del artículo 130 de la ley de la materia, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el presente asunto.

**VIII.-** Atendiendo el escrito de inconformidad interpuesto por el particular, la contestación rendida por el sujeto obligado, y cuanto más consta en autos, de conformidad con lo establecido por los artículos 87, 92 primer párrafo, 93, segundo párrafo y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se somete el proyecto de resolución a consideración del pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente y aplique las

sanciones que en su caso procedan; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Esta Comisión, es competente para conocer sobre el presente procedimiento de inconformidad, en términos de lo preceptuado por el artículo 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 87, 92 primer párrafo, 93 segundo párrafo y 104, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19-diecinueve de julio del 2008-dos mil ocho.

**Segundo:** En el actual considerando por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, y en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes, lo aleguen o no las mismas, se analizará si en el presente caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia que a la letra dice:

“No. Registro: 912,948  
Jurisprudencia  
Materia(s): Civil  
Sexta Época  
Instancia: Tercera Sala  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN  
Tesis: 6  
Página: 9

**ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.-** La improcedencia de la acción, por falta de uno de sus requisitos esenciales, puede ser estimada por el juzgador, aun de oficio, por ser de orden público el cumplimiento de las condiciones requeridas para la procedencia de dicha acción.

Sexta Época: Amparo civil directo 5587/51.-Dean Eaton Mary y coag.-4 de febrero de 1953.-Unanimidad de cuatro votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente. Amparo civil directo 1944/54.-Lozano Salvador.-2 de agosto de 1954.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 5150/54.-Miguel Hernández Ramírez.-9 de febrero de 1956.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gilberto Valenzuela. Amparo directo 5093/56.-Ángela Carreón de Torres.-24 de junio de 1957.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 2753/60.-Jaime Manuel Álvarez del Castillo.-3 de julio de 1961.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, página 6, Tercera Sala, tesis 6.”

En ese orden de ideas, del escrito de contestación rendido por el sujeto obligado señalado como responsable dentro del presente sumario, no se desprende que haya hecho valer alguna causal de improcedencia; por su parte, esta Comisión tampoco advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia señaladas en la Ley de la materia; en tal virtud, esta Comisión se avocará al estudio del fondo del mismo.

**Tercero:** Del análisis al escrito presentado por el particular ante el **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en fecha 30-treinta de enero de 2009-dos mil nueve, se desprende que en él solicitó lo siguiente:

“SE REQUIERE DE LA LICITACION PÚBLICA ESTATAL NUMERO 48057001-003-08 ISS-003-08 CORRESPONDIENTE PRIMERA ETAPA DE CONSTRUCCION DE ESTACIONAMIENTO Y NUEVO CENTRO HOSPITALARIO ISSSTELEON A BASE DE ESTRUCTURA METALICA Y LOZAS DE CONCRETO. OBRA CIVIL, LO SIGUIENTE:

1.- PRESUPUESTO BASE DE LA OBRA CON PRECIO UNITARIOS Y CATALOGOS DE CONCEPTOS.

2.- PRESUPUESTO DE LA EMPRESA GANADORA DE LA OBRA CON PRECIOS UNITARIOS Y CATALOGOS DE CONCEPTOS.

3.- INFORMACION DE ARGUMENTOS Y MOTIVOS POR EL CUAL FUERON DESCALIFICADAS DE LA REFERIDA LICITACION, LAS EMPRESAS:

C) CORPORACION CONSTRUCTORA GC, S.A DE C.V

D) REGIONMONTANA DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.A DE C.V.

La forma en que deseo que la información solicitada sea proporcionada

- Copias simples ó
- CD ( disco compacto)”

Así pues, la autoridad señalada como obligada, según obra en autos, contestó al particular que debía acudir a realizar el pago correspondiente a 49-cuarenta y nueve copias simples, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado, ubicada en Washington 550 oriente, planta baja, entre Escobedo y Zaragoza, Monterrey, Nuevo León, en el entendido de que las mismas corresponden a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud concerniente a la citada Licitación; y además, se le indicó que posteriormente, con el recibo de pago, debía pasar a las oficinas de la Contraloría Interna del ISSSTELEON, ubicadas en Mariano Matamoros 319 poniente, primer piso, Monterrey, Nuevo León, teléfono 20209405; donde se le entregarían las copias simples de los expedientes solicitados.

Inconforme con la información proporcionada, el peticionario solicitó la intervención de esta Comisión, a fin de que le fuera entregada la totalidad de la información que requirió, doliéndose que dentro del presupuesto base de la obra, se omitían los precios unitarios desglosados, razón por la cual, a su consideración, la información que se entregó estaba incompleta en términos del artículo 125, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Al efecto, se notificó al **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, el procedimiento de inconformidad promovido en su contra, por lo que éste al momento de rendir su respectiva contestación, expuso que en las Bases para la Licitación Pública Estatal No. COMPRANET 48057001-003-08 ISS-003-08, foja 13, se estableció con toda claridad lo siguiente: *"...E-12 Análisis de Precios Unitarios.- se integraran consistentemente con los datos proporcionados en los anexos respectivos y en apego a las NORMAS aplicables en materia de obra pública. Serán estructurados en Costo Directo, Costo Indirecto, Financiamiento y Utilidad. En caso de omitir en el análisis de precios unitarios algún elemento que deberá intervenir en el concepto de obra de acuerdo a las especificaciones contenidas en el catalogo de conceptos, en el proyecto, o en las especificaciones de construcción, estas serán bajo las responsabilidades del CONCURSANTE y se obliga a incluirlo en la ejecución del concepto..."*, y por otra parte, que en la documentación proporcionada al solicitante, en el *"RESUMEN DE PROPUESTAS SOLVENTES"* se estableció en la parte final que *"...LOS LICITANTES CUMPLIERON CON LAS TARJETAS DE PRECIOS UNITARIOS ELABORADAS CORRECTAMENTE..."*, por tanto, refiere que no incumplió de forma alguna con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, pues la información entregada al peticionario fue toda la que se encuentra en poder del ISSSTELEON.

De la referida contestación se dio vista al particular para el efecto de que presentara las pruebas de su intención y alegara lo que a su derecho conviniera, por lo que en fecha 11-once de marzo del año en curso, mediante escrito presentado ante esta Comisión hizo las manifestaciones que estimó pertinentes, poniéndose al día siguiente en estado de resolución el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el estudio de la presente resolución se avocará a determinar si se confirma, revoca o modifica la resolución del sujeto obligado, y en su caso, la procedencia de la entrega de acuerdo a su naturaleza.

**Cuarto:** Esta Comisión estima conveniente realizar el estudio y análisis de la presente inconformidad, por lo que al tenor de lo anterior, es de observarse lo siguiente:

En primer lugar, la información solicitada es la relativa a la Licitación Pública Estatal 48057001-003-08, correspondiente a la primera etapa de construcción del estacionamiento y el nuevo centro hospitalario del ISSSTELEON a base de estructura metálica y lozas de concreto. Obra civil; consistente en "1.- presupuesto base de la obra con precios unitarios y catálogo de conceptos. 2.- Presupuesto de la empresa ganadora de la obra con precios unitarios y catálogo de conceptos. 3.- Información de argumentos y motivos por el cual fueron descalificadas de la referida licitación, las empresas: A) CORPORACIÓN CONSTRUCTORA GC, S.A. DE C.V. B) REGIOMONTANA DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.A. DE C.V.", información que fue solicitada en modalidad de copias simples o en disco compacto.

En ese contexto, al analizar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, tenemos que señala en lo conducente:

"...1.- Se hace de su conocimiento que deberá acudir a realizar el pago correspondiente a 49 copias simples, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado, ubicada en Washington 550 oriente, planta baja, entre Escobedo y Zaragoza, Monterrey, Nuevo León. Las 49 copias simples corresponden a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud correspondiente a la citada Licitación.

2.- Posteriormente con el recibo de pago pasar a las oficinas de la Contraloría Interna del ISSSTELEON, ubicadas en Mariano Matamoros 319 poniente, primer piso, Monterrey, Nuevo León, teléfono 20209405; donde se le entregaran las copias simples de los expedientes solicitados..."

En síntesis de lo anterior, se desprende que el sujeto señalado como responsable, acordó poner a disposición del peticionario, en la modalidad de copias simples, la información solicitada, y le precisó que debía acudir a realizar el pago correspondiente a 49-cuarenta y nueve copias simples, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para posteriormente, con el recibo de pago, pasar a las oficinas de la Contraloría Interna del ISSSTELEON, donde le serían entregadas las copias simples de la información solicitada.

Al respecto, cabe precisar que en lo concerniente a la información proporcionada por la autoridad señalada como sujeto obligado, relativa a los puntos "2" y "3" de la solicitud de mérito, el particular no manifestó inconformidad alguna al presentar su promoción ante este Órgano Colegiado, por lo cual, se estima que la misma fue entregada a su entera satisfacción.

Por otra parte, en cuanto a la información requerida que se identifica con el número "1" dentro de la solicitud de información, que consiste en el "presupuesto base de la obra con precios unitarios y catálogo de conceptos", el particular expresó que las copias que le fueron entregadas por el sujeto obligado carecían de los precios unitarios desglosados debidamente, razón por la cual acudió ante este Órgano Constitucional a fin de interponer el procedimiento de inconformidad que en este acto se resuelve.

En ese orden de ideas, una vez notificado el sujeto obligado del procedimiento de inconformidad interpuesto en su contra, al rendir su contestación manifestó que respecto a lo argumentado por el actor en el sentido de que se encontraba incompleta la información proporcionada, consideraba pertinente señalar que en las Bases para la Licitación Pública Estatal Número COMPRANET 48057001-003-08 ISS-003-08, foja 13, se estableció: *"...E-12 Análisis de Precios Unitarios.- se integraran consistentemente con los datos proporcionados en los anexos respectivos y en apego a las NORMAS aplicables en materia de obra pública. Serán estructurados en Costo Directo, Costo Indirecto, Financiamiento y Utilidad. En caso de omitir en el análisis de precios unitarios algún elemento que deberá intervenir en el concepto de obra de acuerdo a las especificaciones contenidas en el catalogo de conceptos, en el proyecto, o en las especificaciones de construcción, estas serán bajo las responsabilidades del CONCURSANTE y se obliga a incluirlo en la ejecución del concepto..."*; por otra parte, señaló que en la documentación entregada al solicitante, en el Resumen de Propuestas Solventes, se estableció en la parte final que *"...LOS LICITANTES CUMPLIERON CON LAS TARJETAS DE PRECIOS UNITARIOS ELABORADAS CORRECTAMENTE..."*; en tanto que finalmente, señaló que la información proporcionada al solicitante **es toda la que se encuentra en poder del ISSSTELEON.**

Ahora bien, no obstante lo anteriormente expuesto por la parte demandada, es importante determinar si efectivamente la información solicitada es o no de la cual el sujeto responsable tiene la obligación de que obre en su poder y esté contenida en los documentos que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, tal y como lo disponen los artículos 2, párrafo décimo tercero y 4, de la Ley de la materia, que textualmente refieren:

**"Artículo 2.- (...)**

Información: aquélla contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título, o aquélla que por disposición legal deban generar.(...)"

“**Artículo 4.-** Salvo la información confidencial, toda la información en posesión de los sujetos obligados tiene carácter público, y cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta Ley.

Los sujetos obligados en ningún caso podrán negar el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley.”

En este orden de ideas, tenemos que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, la cual tiene por objeto regular los actos y operaciones relativos a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios que requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en sus artículos 3, 61, 67, y 68 establecen lo siguiente:

“**Artículo 3.-** Son sujetos obligados a la observancia de la presente Ley:

I. Las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia y las demás Dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Central del Estado de Nuevo León;

**II. Los organismos públicos descentralizados**, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y las demás Entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal, cualquiera que sea su denominación; y

III. Los tribunales administrativos. **(Énfasis añadido)”**

“**Artículo 61.-** Para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se adjudiquen a través de licitaciones públicas se publicará la convocatoria correspondiente a fin de que libremente se presenten proposiciones cerradas que serán abiertas públicamente o bien, a través de medios de comunicación electrónica que resguarden la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que establezca la Oficialía Mayor.”

“**Artículo 67.-** Para la elaboración de las bases para las licitaciones públicas, las Dependencias y las Entidades deberán describir las especificaciones técnicas de los bienes y servicios que requieran en atención a las necesidades del interés público, impulsando la competencia entre Proveedores en los procedimientos de contratación.

Con el propósito de promover una mayor participación de Proveedores, la Oficialía Mayor y las Entidades podrán contratar directamente servicios de asesoría técnica, especializada e imparcial para describir especificaciones técnicas de los bienes y servicios que se requieran.”

“**Artículo 68.- Las bases que emitan la Oficialía Mayor y las Entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados**, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en Internet, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el día hábil anterior señalado para la junta de aclaraciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período. **Las bases contendrán en lo aplicable, lo siguiente:**

- I. El nombre de la Oficialía Mayor o, en su caso, la denominación de la Entidad convocante;
- II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el Licitante;
- III. Los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán limitar la libre participación de los interesados;
- IV. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;
- V. Fecha, hora y lugar de la presentación y apertura de proposiciones, indicándose claramente si éstas deberán entregarse en un sobre cerrado;
- VI. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún Licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás Licitantes;
- VII. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español;
- VIII. La moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En los casos de licitación internacional, en que la convocante determine efectuar los pagos a Proveedores extranjeros en moneda extranjera, los Licitantes nacionales podrán presentar sus proposiciones en la misma moneda extranjera que determine la convocante. No obstante, el pago que se realice en el territorio nacional deberá hacerse en moneda nacional y al tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga dicho pago;
- IX. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los Licitantes podrán ser negociadas;
- X. Criterios claros y detallados para la evaluación y adjudicación de los contratos de conformidad a lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 de esta Ley;
- XI. Descripción de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; dibujos; cantidades; muestras, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas;**
- XII. Plazo y condiciones de entrega; así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberán efectuarse las entregas de los bienes o la realización de servicios;
- XIII. Condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo. Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, podrá establecerse que el pago se cubra parte en dinero y parte en especie, siempre y cuando el numerario sea mayor;
- XIV. Datos sobre las garantías; así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará;
- XV. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un sólo Proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 87 de esta Ley, en cuyo

caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

XVI. En el caso de contratos abiertos, la información a que alude el artículo 129 de este ordenamiento;

XVII. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios;

XVIII. La indicación de que el Licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos de la presente Ley;

XIX. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los Licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los Licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación; y

XX. La fecha estimada, hora y lugar de comunicación del fallo de la licitación.

Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, arrendamientos o servicios no se le podrá exigir al particular requisitos distintos a los señalados por esta Ley. **(Énfasis añadido)**”

De los anteriores artículos se desprende que el **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León**, al ser un Organismo Público Descentralizado, se encuentra sujeto a la normatividad transcrita en líneas precedentes, por tanto, para llevar a cabo la contratación de servicios debe sujetarse a los lineamientos establecidos por la ley en comento para tales efectos.

En el presente caso, tenemos que se realizó por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, la contratación de diversos servicios a través de Licitación Pública, para llevar a cabo la Construcción del Estacionamiento y del Nuevo Centro Hospitalario ISSSTELEON, a base de Estructura Metálica y Lozas de Concreto, para lo cual se pusieron a disposición de los interesados las bases correspondientes, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; exigencias las cuales, una vez que las mismas se han analizado a la luz de los artículos señalados anteriormente, esta Comisión estima que no se desprende la obligación a cargo de la Entidad Convocante al momento de elaborar el presupuesto base, de desglosar los precios unitarios de los servicios requeridos y objeto de la Licitación, como lo pretende el promovente; pues únicamente se conmina al Convocante, de acuerdo con la fracción XI del numeral 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, a hacer la descripción de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; así como la descripción de las especificaciones técnicas de los mismos, esto último de conformidad con el artículo 67, del citado ordenamiento legal.

A mayor abundamiento, cabe mencionar que de acuerdo con lo establecido en la fracción VII, del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que se refiere a los requisitos que deberá contener la convocatoria que se publique para el efecto de llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios a través de licitación pública, la obligación a cargo de la Entidad Convocante estriba en realizar la descripción general, cantidad, unidad de medida y demás especificaciones de los bienes o servicios requeridos y que sean objeto de la licitación.

A efecto de corroborar lo anterior, se transcribe el contenido integro del numeral referido en el párrafo que antecede.

**“Artículo 63.-** Las convocatorias podrán referirse a la adquisición, arrendamiento o contratación de uno o más bienes o servicios, y contendrán:

- I. El nombre de la convocante;
- II. La indicación de si la licitación es nacional o internacional y, en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado;
- III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de licitación, el costo y la forma de pago de las mismas. Los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación; igualmente podrán consultarlas y adquirirlas por los medios de difusión electrónica que establezca la Oficialía Mayor;
- IV. La fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones;
- V. La fecha, hora y lugar del acto de presentación y apertura de proposiciones, con la indicación expresa, en su caso, de la obligatoriedad de presentar información o propuesta técnica y proposiciones económicas o, solamente estas últimas. Cuando se requiera la presentación de información o propuesta técnica y de proposiciones económicas, se deberá indicar claramente si éstas deberán estar contenidas en un sobre cerrado;
- VI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas;
- VII. La descripción general, cantidad, unidad de medida y demás especificaciones de los bienes o servicios requeridos y que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente, por lo menos, a cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;**
- VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra, y los términos de la misma;
- IX. Cuando proceda, el tiempo y lugar de entrega de los bienes de la celebración del acto jurídico correspondiente o de la realización de los servicios objeto de la licitación;
- X. Los requisitos que deban cumplir los interesados para acreditar la capacidad económica y financiera y además la experiencia comercial y, en su caso, la capacidad técnica;
- XI. La fecha estimada, hora y lugar de comunicación del fallo de la licitación; y
- XII. El cargo, nombre y rúbrica del servidor público que suscribe la convocatoria. **(Énfasis añadido)**”

En mérito de lo expuesto, se puede concluir que no existe obligación legal por parte del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León**, de desglosar los precios unitarios en el presupuesto base de la Licitación Pública Estatal número compranet 48057001-003-08 ISS-003-08, Primera Etapa Construcción de Estacionamiento y Nuevo Centro Hospitalario ISSSTELEON a Base de Estructura Metálica y Lozas de Concreto. Obra Civil, y por ende, tampoco a que dicha información obre en los archivos del sujeto obligado señalado como parte demandada.

Finalmente, lo anteriormente expuesto nos permite reafirmar la postura defensiva planteada por el sujeto obligado consistente en que la información proporcionada al solicitante es toda la que se encuentra en su poder; aunado a lo anterior, es pertinente hacer notar que de los antecedentes que obran en el expediente integrado con motivo del procedimiento de inconformidad que se resuelve, se advierte que el promovente, como parte en el procedimiento que se sustancia, no aportó elementos que permitan a esta Comisión determinar lo contrario a lo manifestado por el sujeto obligado en relación a que no cuenta en sus archivos con la documentación solicitada, no obstante que se le dio vista de la contestación otorgada por el demandado dentro del presente sumario, para que alegara y presentara las pruebas que desvirtuaran lo aludido por la demandada, al manifestar solamente que no es cierto lo descrito por el sujeto obligado en su contestación, y que reproduce en todas y cada una de sus partes lo expresado en su escrito inicial.

Al efecto, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia, conforme a lo dispuesto en su artículo 43, en sus artículos 223 y 224 establece lo siguiente:

“Artículo 223.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contra prueba que demuestra la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.”

“Artículo 224.- El que niega sólo está obligado a probar:

I.- Cuando su negación no siendo indefinida envuelva la afirmación de un hecho, aunque la negativa sea en apoyo de una demanda o de una excepción.

Los jueces en este caso no exigirán una prueba tan rigurosa como cuando se trate de un hecho positivo, pero sin dejar de observar el artículo 387;

II.- Cuando desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante.”

En consecuencia, y teniendo en cuenta las disposiciones antes citadas,

así como de lo manifestado y aportado por el particular en su escrito de inconformidad, no resulta suficiente para acreditar que la totalidad de la información solicitada, como en este caso se refiere a la señalada en el punto "1" de su escrito inicial, se encuentra en los archivos de sujeto obligado, para que proceda su entrega.

Por lo tanto, en base a lo dicho con anterioridad, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado, con fundamento en el artículo 131, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por lo que el particular deberá estarse a la contestación que le fue brindada por el **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, a través de la C. **Laura E. Gutiérrez Medina**, en su carácter de **Titular de Contraloría Interna y Enlace de Información de dicho Instituto**, en fecha 04-cuatro de febrero del año en curso.

**Quinto:** En el presente considerando se analizará la procedencia de aplicación de sanciones por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Al efecto, el peticionario tanto en su escrito de solicitud de intervención, así como en el desahogo de la vista que hiciera a razón del informe circunstanciado rendido por la autoridad, requiere se aplique al sujeto obligado las sanciones previstas en el artículo 148 de la Ley de la materia.

De lo anterior, a juicio de esta Comisión, se estima que en el presente caso no resulta procedente hacer efectiva alguna sanción de las contempladas en el artículo 148 de la Ley que nos rige, en virtud que por una parte, el sujeto obligado como ha quedado debidamente acreditado en la sustanciación del presente sumario, **sí** dio contestación al particular dentro del término previsto en el artículo 116 de la Ley de la materia, y **sí** rindió en tiempo la contestación requerida por este organismo, en los términos establecidos en el numeral 130, fracción III, del ordenamiento legal en comento. Ahora bien, por otro lado, es de señalarse que la hipótesis contenida en la fracción III, del multicitado artículo 148, no se actualiza en el curso en que se encuentra la actual contienda, ya que aún no se llega a la etapa procesal del cumplimiento de resolución, por lo que de igual forma se considera inaplicable.

Para una mejor comprensión, se inserta el contenido del artículo 148 de la Ley de la materia, el cual textualmente es del tenor siguiente:

**"Artículo 148.-** La Comisión podrá imponer sanciones al sujeto obligado por las siguientes violaciones a la presente Ley:

I.- Multa de 25 a 150 cuotas por no responder una solicitud de acceso a la información, o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; o no publique o actualice la información pública de oficio dentro del término legal establecido para tal efecto;

II.- Multa de 25 a 250 cuotas cuando no rinda contestación al procedimiento de inconformidad dentro del término que establece la presente Ley; y

III.- Multa de 75 a 450 cuotas al que incumpla una resolución definitiva de la Comisión.”

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de esta Comisión;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 3, 4, 87, 93, 104 fracción I, 131 fracción II y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se **CONFIRMA** la respuesta del **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, rendida a través de la **C. Laura E. Gutiérrez Medina**, en su carácter de **Titular de Contraloría Interna y Enlace de Información de dicho Instituto**, en virtud de la inexistencia de la información objeto de la presente inconformidad en los archivos del sujeto obligado, de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, notifíquese el presente fallo al particular en el domicilio señalado para tal efectos, y por oficio al sujeto obligado en su recinto oficial.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aprobado por unanimidad del Comisionado Presidente, Licenciado **GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES**, el Comisionado Vocal, Licenciado **RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA**, y el Comisionado Vocal, Licenciado **GILBERTO ROGELIO VILLARREAL DE LA GARZA**, siendo ponente de la presente resolución el segundo de ellos; lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de esta Comisión, celebrada en fecha 25-veinticinco de marzo de 2009-dos mil nueve, firmando al calce para constancia legal.-

---

**LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES**  
COMISIONADO PRESIDENTE

---

**LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA**  
COMISIONADO VOCAL

---

**LIC. GILBERTO ROGELIO VILLARREAL DE LA GARZA**  
COMISIONADO VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25-VEINTICINCO DE MARZO DE 2009-DOS MIL NUEVE, DENTRO DEL EXPEDIENTE 002/2009 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR EL C. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA EN CONTRA DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE VA EN 17-DIECISIETE HOJAS.